

Generación Eléctrica San Gabán S.A. proporcionaría para tal fin;

Que, con cargo a dicho préstamo sólo se ha desembolsado la suma de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), habiendo la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. manifestado su intención de realizar la devolución anticipada del servicio de la deuda contraída con la CAF al Gobierno Central, cuyo saldo adeudado, a la fecha, asciende a US\$ 10 588 235,30 (DIEZ MILLONES QUINIEN- TOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO y 30/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses correspondientes hasta la fecha en que se efectuará la devolución anticipada;

Que, para tal efecto, los recursos de la devolución anticipada serán transferidos a la Dirección General del Tesoro Público y la República del Perú seguirá cumpliendo con el pago del préstamo con la CAF según el cronograma originalmente pactado en el Contrato de Préstamo respectivo;

Que, para llevar a cabo la operación descrita en el párrafo precedente, resulta necesario modificar el Convenio de Traspaso de Recursos respectivo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada devolución anticipada, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 130-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Addendum al Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A., a fin que se materialice la devolución anticipada de los recursos descritos en la parte considerativa de esta norma legal, cuya obligación de reintegro se deriva del Decreto Supremo N° 130-99-EF.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Addendum aprobado por el Artículo 1° de la presente norma legal y demás documentos necesarios para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas

17346



Se dictan disposiciones de emergencia y reforma en aplicación de la Ley General de Educación

DECRETO SUPREMO
N° 023-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 021-2003-ED se declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el Bienio 2003-2004, facultándose al Ministerio de Educación para que adopte, tanto las medidas inmediatas que resulten necesarias, así como para la elaboración de un "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004";

Que la Ley General de Educación N° 28044 establece que la Educación es un derecho fundamental de la per-

sona y de la sociedad, por lo que su ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo y las instancias de gestión educativa descentralizada constituidas por la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación;

Que el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Complementaria Ley N° 27902, regulan el proceso de descentralización y establecen los gobiernos regionales, determinando, dentro de este marco, un régimen político administrativo especial para el departamento de Lima;

Que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional son ejercidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los Gobiernos Regionales, se aplica también a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el artículo 33° de la Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 65° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que la adecuación de la Dirección de Educación de Lima, enmarcada en la Ley de Bases de la Descentralización implica redefinir su dependencia administrativa, su ámbito jurisdiccional y su denominación como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que mediante Ley N° 27971 se autoriza al Ministerio de Educación la continuación del proceso de nombramiento de los profesores con título pedagógico, en las plazas vacantes presupuestadas y de acuerdo a un riguroso orden de mérito, entre los que obtuvieron calificación aprobatoria en el Concurso Público autorizado por la Ley N° 27491; y por Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se dispone que dicho proceso concluya en el año 2003, por lo que es conveniente dictar las normas complementarias necesarias;

Que la Ley General de Educación N° 28044, crea el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), como Programa Presupuestal del Ministerio de Educación, destinado al financiamiento de proyectos de inversión, de innovación y de desarrollo educativo que propongan y ejecuten las instituciones educativas, por lo que es necesario atender las propuestas de los directores de las instituciones educativas en un orden de prioridad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación N° 28044, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 021-2003-ED;

DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE a la Educación como un servicio público esencial, por ser un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, cuyo ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo Nacional y de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Artículo 2°.- CONFÓRMASE los Consejos Participativos Regionales de Educación, los Consejos Participativos Locales de Educación y los Consejos Educativos Institucionales, integrados por representantes designados, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación N° 28044 y de acuerdo con la realidad del ámbito respectivo. Dichos Consejos participan en la formulación de los respectivos Proyectos Educativos, así como de los programas de emergencia y reforma educativa, en su ámbito.

Artículo 3°.- PÓNGASE en vigencia las cuatro instancias de gestión educativa descentralizada del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con sus finalidades, funciones y competencias, establecidas por el Título V de la Ley General de Educación, facultándose al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que permitan establecer, en forma progresiva, las atribuciones normativas y resolutivas de los funcionarios que ejerzan los correspondientes cargos directivos en los niveles regional, local e institucional, así como las normas y disposiciones para su designación.

Artículo 4°.- ADÉCUASE la actual Dirección de Educación de Lima, cuyo ámbito corresponde a la provincia de Lima, dentro del marco de las disposiciones

